



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**13 de marzo de 2023**

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo conexo 2021-00279
<b>Demandante:</b>	CONSUELO VILLA BUILES
<b>Demandada:</b>	COLPENSIONES
<b>Radicado:</b>	05001310500220220057300
<b>Asunto:</b>	Resuelve recurso

### **Antecedentes procesales:**

El 11 de noviembre de 2021 se llegó a un acuerdo entre las partes que se plasmó en acta de conciliación de la siguiente manera:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar la conciliación a la que han llegado las partes y que consiste en la aceptación por parte de la demandante de la fórmula de arreglo propuesta por COLPENSIONES conforme certificación No 176592021, Acta No. 164-2021 del 08 de septiembre de 2021, consistente en cancelar la suma de \$59.835.558, menos descuentos en salud por valor de \$6.787.400, para un valor neto a cancelar de \$53.048.158, dentro de los 4 meses siguientes a la aprobación de la presente conciliación y que corresponde al retroactivo pensional del 1° de febrero de 2019 al 31 de junio de 2020.

El 6 de diciembre de 2022 se presentó demanda ejecutiva conexas por el incumplimiento del acuerdo por parte de COLPENSIONES (anexo 018).

El 17 de enero de 2023 se libró mandamiento de pago por los conceptos solicitados (anexo 019).

El 18 de enero de 2023 se notificó de la demanda ejecutiva a COLPENSIONES (anexo 020).

El 3 de marzo de 2023 COLPENSIONES interpuso recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago (anexo 029) y allegó resolución No SUB 53488 del 27 de febrero de 2023, mediante la cual se ordenó el cumplimiento del acta de conciliación, a partir del 1 de marzo de 2023.

### **Consideraciones:**

De conformidad con el art. 41 del CPT y SS, la notificación de las entidades públicas se entiende realizada 5 días después de entregado el correo respectivo; es así como COLPENSIONES se entiende notificada el 25 de enero de 2023 y el recurso de reposición lo interpuso el 3 de marzo de 2023 de manera extemporánea; tampoco propuso excepciones de mérito.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** No reponer el auto mediante el cual libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Continuar adelante la ejecución por los intereses legales que corrieron del 12 de marzo de 2022, hasta el momento en que se cumpla con el pago acordado en el acta de conciliación que sirvió de base para la ejecución.

**TERCERO:** Condenar en costas a COLPENSIONES y en favor de la parte ejecutante, de las que se tasan agencias en derecho en la suma de \$2.827.647.

**TERCERO:** Se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del CGP.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec033d7e060b0d8bcfa5f6b369015054d4e0f91e45b1027068f056748359bb3f**

Documento generado en 13/03/2023 01:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>